



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p. el año 1818.

En la Villa de Totana y Sala Consistorial de ella, ad ce
y nueve dias del mes de Mayo del ochocienoto y once. Se fun
cionaron el Sr. Conde, Justicia y Regim^{to} de ella: Don Juan
de Dios Gabriel Parrico mariscal de Campo, Governador
Militar y Politico de la misma, Don Juan Antonio Yanes,
Don Juan Bautista Cruz, y Don Gonzalo Lope Candia y Fernandez
Regidor y Vergara, Diputado, Jurado, y Sindico Genl. y Per
sonero que abaxo firmaron para tratar los asuntos mercen
tes de este publico como lo tienen de costumbre, y asy firmados
acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento. Venga echo presente por el Sr. Sindico
Genl. de esta Villa, que el Sr. Administrador de la R. Emcom^{da}
de esta Villa, contrabiniendo ala memorial practica de
cobrar los Diezmos de grano en el tiempo de Agosto, ha
publicado bando para que los Labradores, de este vecindario
que han trillado y trillan algunos para remediar sus ca
sas y Correo de la Siega por no tener metalico, segun y como
lo han ejecutado en los años que han tenido la misma huxoria,
paguen el Diezmo a lo que trillan, por cuyo novedad han
reclamado los mismos Labradores, lo uno por la novedad
misma observada, y lo otro por la perjuicio que se le causa
de extraerle unos granos que en el dia les necesitan para po
der socorrer la siega, por ser comunmente la necesidad y fal
ta que se experimenta en este vecindario de dinero y deudas
para los labradores. Todo lo qual hacia presente a este
Ayuntamiento para la determinacion que con este mple
areglada: Se acordó: Mediando un principio
de verdad, que los Diezmos deben cobrarse segun la costum
bre de cada Pueblo, y que en esta Villa jamas se ha pagado
por los Labradores hasta el tiempo que ha echado a trillar,
de, pues a haver concluido en siegar, y haver recolectado

